

Ref. Ejecutivo de Alimentos 2019-00044-00  
D/te. MARIA FERNANDA ARZAYUS VENTE  
D/do. HEMERSON GARCES CARABALÍ

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIRANDA – CAUCA

#### **AUTO No. 137**

Miranda, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo de Alimentos 2019-00044-00  
D/te. MARIA FERNANDA ARZAYUS VENTE  
D/do. HEMERSON GARCES CARABALÍ

#### **ASUNTO A TRATAR**

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES**

La señora MARIA FERNANDA ARZAYUS VENTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.059.063.560 expedida en Miranda Cauca, presentó demanda Ejecutiva de Alimentos en contra del señor HEMERSON GARCES CARABALI identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.347.537 expedida en Miranda Cauca, la cual fue repartida a este Despacho el 08 de marzo de 2019.

Como el libelo introductorio reunía los requisitos y anexos legales, el Juzgado mediante auto No. 055 del 11 de marzo de 2019 notificado por estado No. 025 del 12 del mismo mes y año, resolvió entre otras cosas librar mandamiento de pago y ordenar la notificación de la demanda al demandado de manera personal. Sin embargo, la demandante no se acercó al despacho para la expedición de la citación. Revisado el expediente, no se advierte más actuaciones.

En virtud de lo anterior, cabe destacar que hasta la fecha la demandante, no ha aportado prueba alguna de que se haya realizado las gestiones para llevar a cabo la notificación de la demanda al señor HEMERSON GARCES CARABALI de conformidad con el artículo 291 de la ley 1564 de 2012, siendo la interesada quien debe adelantar las diligencias para el fin que pretende y que cobra mayor importancia en tratándose de entablar correctamente la litis en el asunto que se adelanta.

En ese orden de ideas y atendiendo a que la demandante no ha cumplido la carga que por su interés en las resultas del proceso le compete, pues no ha aportado la constancia de haber realizado los trámites tendientes a la notificación de la demanda al demandado, es procedente realizar el requerimiento dispuesto en el inciso primero del artículo 317 C.G.P, advirtiéndole que de no hacerlo se declarará desistida la actuación y de contera la demanda.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Miranda,

Ref. Ejecutivo de Alimentos 2019-00044-00  
D/te. MARIA FERNANDA ARZAYUS VENDE  
D/do. HEMERSON GARCES CARABALÍ

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, la parte demandante MARIA FERNANDA ARZAYUS VENDE, identificada con la C.C. 1.059.063.560 expedida en Miranda Cauca, realice los trámites necesarios para la notificación del demandado HEMERSON GARCES CARABALI identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.347.537 expedida en Miranda Cauca, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en el proceso referenciado.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la parte demandante que, si dentro del término señalado anteriormente no realiza lo ordenado, la actuación se tendrá por desistida tácitamente en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**



**CELIA PIEDAD VIDAL**

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
MIRANDA - CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**La anterior providencia se notifica por anotación  
en estado No. 052, hoy, diez (10) de junio de  
2022.**

**ÁLVARO ERNESTO SÁNCHEZ GARCÍA**

Secretario